

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver informándole que venció el término para contestar la demanda, sin que se procediera a ello. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2020-00347-00**. Exoneración de cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ PEÑA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la joven **CATHERINE GONZÁLEZ BRAVO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda a folios 3 al 6, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, el cual tendrá fines aclarativos en la controversia; en el momento oportuno se le concederá el uso de la palabra a la apoderada del demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No respondió la demanda.

3° - SEÑALAR el día 30 del mes de AGOSTO del año **2021**, a las 10.30. A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3087420ac155c7c0882fd5b1c7ca6ce5cf2e5085a0e8ef0fac899d9970634c75**
Documento generado en 19/08/2021 06:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**